

CUADRO COMPARATIVO Y JURISPRUDENCIA RELACIONADA

CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL

Doble conforme
Principio de oportunidad
Conciliación y reparación integral
Víctimas
Prisión preventiva
Riesgos procesales

REFERENCIA JURÍDICA E INVESTIGACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE CAPACITACIÓN Y JURISPRUDENCIA
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

RECURSOSRECURSO DE CASACIÓNDOBLE CONFORME

Art. 456. El recurso de casación podrá ser interpuesto por los siguientes motivos:

1. Inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva.
2. Inobservancia de las normas que este Código establece bajo pena de inadmisibilidad, caducidad o nulidad, siempre que, con excepción de los casos de nulidad absoluta, el recurrente haya reclamado oportunamente la subsanación del defecto, si era posible, o hecho protesta de recurrir en casación.

Art. 459. El imputado o su defensor podrán recurrir:

1. De la sentencia del juez en lo correccional que condene a aquél a más de seis meses de prisión, un año de inhabilitación o cien mil australes de multa.
2. De la sentencia del tribunal en lo criminal que lo condene a más de tres años de prisión, doscientos mil australes de multa o cinco años de inhabilitación.
3. De la resolución que le imponga una medida de seguridad por tiempo indeterminado.
4. De los autos en que se deniegue la extinción, conmutación o suspensión de la pena.
5. De la sentencia que lo condene a restitución o indemnización de un valor superior a once millones de australes.

Art. 30 bis. la Cámara Federal de Casación Penal juzga de los recursos de inconstitucionalidad, casación y revisión interpuestos contra la sentencia y resoluciones dictadas por los Tribunales Orales en lo Criminal Federal con asiento en la Capital Federal, y en las provincias, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias, jueces nacionales en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal y jueces federales de primera instancia con asiento en las provincias y tribunales orales y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, respectivamente. Tiene competencia territorial en toda la República considerada a este efecto como una sola jurisdicción judicial. Asimismo, entiende en los casos previstos en el artículo 72 bis de la ley 24.121.

Art. 21. *Derecho a recurrir.* Toda persona tiene derecho a recurrir la sanción penal que se le haya impuesto ante otro juez o tribunal con facultades amplias para su revisión.

Art. 54. Los jueces de revisión con funciones de casación. Los jueces con funciones de casación serán competentes para conocer:

- a. En la sustanciación y resolución de impugnaciones interpuestas contra las decisiones judiciales adoptadas por los Tribunales Federales de Juicio de cada distrito y de los Tribunales Federales de Juicio en lo Penal Económico, de acuerdo con las normas de este Código;
- b. En los conflictos de competencia entre los Tribunales Federales de Juicio de cada distrito y de los Tribunales Federales de Juicio en lo Penal Económico;
- c. En el procedimiento de excusación o recusación de los jueces de los Tribunales Federales de Juicio de cada distrito y de los Tribunales Federales de Juicio en lo Penal Económico;
- d. En las quejas por retardo de justicia o por impugnación denegada interpuestas contra los Tribunales Federales de Juicio de cada distrito y de los Tribunales Federales de Juicio en lo Penal Económico;
- e. En la revisión de las sentencias condenatorias firmes en los términos fijados por el artículo 366 y siguientes de este Código.

En los casos de los incisos a), b) y c) del presente artículo, así como en las impugnaciones deducidas en procesos por delitos de acción privada, delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad, en materia de suspensión del proceso a prueba y de procedimientos abreviados, el conocimiento y decisión de las impugnaciones se hará de manera unipersonal, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En los casos en que los jueces con funciones de juicio hubieran resuelto en forma colegiada, el conocimiento y decisión de la cuestión a revisar se hará de idéntica forma.

Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Nº 12:

DEBIDO PROCESO

CorteIDH

- "AMRHEIN". 25/4/2018.
- "LIAKAT ALI ALIBUX". 30/1/2014.
- "MENDOZA". 14/5/2013.
- "MOHAMED". 23/11/2012.
- "HERRERA ULLOA". 2/7/2004.

CSJN

- "DAPERO". 8/10/2019.
- "DUARTE". 5/8/2014
- "ARAOZ". 17/5/2011.
- "ARCE". 1/4/2008
- "CASAL". 20/9/2005
- "GIROLDI". 7/4/1995

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

ACCIÓN

CRITERIOS DE OPORTUNIDAD

VÍCTIMAS

CONCILIACIÓN

Art. 5. La acción penal pública se ejercerá por el **Ministerio fiscal**, el que deberá iniciarla de oficio siempre que no dependa de instancia privada. Su ejercicio **no podrá suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar**, excepto en los casos expresamente previstos por la ley.

Art. 22. *Solución de conflictos*. Los jueces y los representantes del Ministerio Público **procurarán resolver el conflicto** surgido a consecuencia del hecho punible, dando preferencia a las **soluciones que mejor se adecuen al restablecimiento de la armonía entre los protagonistas y a la paz social**.

Art. 31. *Criterios de oportunidad*. Los representantes del Ministerio Público Fiscal podrán **prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal pública o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho** en los casos siguientes:

- Si se tratara de un hecho que por su **insignificancia** no afectara gravemente el interés público;
- Si la **intervención del imputado se estimara de menor relevancia**, y pudiera corresponder **pena de multa, inhabilitación o condena condicional**;
- Si el imputado hubiera sufrido a consecuencia del hecho un **daño físico o moral grave** que tornara **innecesaria o desproporcionada la aplicación de una pena**;
- Si la pena que pudiere imponerse por el hecho **careciera de importancia en consideración a la sanción ya impuesta**, o a la que deba esperarse por los restantes hechos investigados en el mismo u otro proceso, o a la que se impuso o se le impondrá en un procedimiento tramitado en el extranjero.

Art. 34. *Conciliación*. Sin perjuicio de las facultades conferidas a los jueces y representantes del Ministerio Público Fiscal en el artículo 22, **el imputado y la víctima pueden realizar acuerdos conciliatorios** en los casos de delitos con contenido patrimonial cometidos sin grave violencia sobre las personas o en los delitos culposos si no existiera lesiones gravísimas o resultado de muerte. El acuerdo se presentará ante el juez para su homologación, si correspondiere, en audiencia con la presencia de todas las partes.

La acreditación del cumplimiento del acuerdo extingue la acción penal; hasta tanto no se acredite dicho cumplimiento, el legajo debe ser reservado. Ante el incumplimiento de lo acordado, la víctima o el representante del Ministerio Público Fiscal podrán solicitar la reapertura de la investigación.

Art. 80. Derechos de las víctimas. **La víctima tendrá los siguientes derechos**:

- A recibir un **trato digno y respetuoso** y que sean **mínimas las molestias derivadas del procedimiento**;
- A que se respete su **intimidad** en la medida que no obstruya la investigación;
- A requerir **medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés**, a través de los órganos competentes; y a ser asistida en forma especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social;
- A **intervenir** en el procedimiento penal, conforme a lo establecido por este Código;
- A **ser informada** de los resultados del procedimiento;
- A **examinar documentos y actuaciones**, y a **ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado**;
- A **aportar información** durante la investigación;
- A **ser escuchada** antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite expresamente;
- A **ser notificada** de las resoluciones que puedan requerir su revisión;

CONCILIACIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL

[Boletín de jurisprudencia sobre REPARACIÓN Y CONCILIACIÓN \(2019\)](#)

[Boletín de jurisprudencia sobre REPARACIÓN Y CONCILIACIÓN \(2018\)](#)

TOPE Nº 3. "[CANONACO](#)". 27/9/2019.

TOC Nº 24. "[FERNÁNDEZ](#)". 31/7/2019.

TOC Nº 5. "[CABRERA](#)". 12/7/2019.

TOC Nº 5. "[ACOSTA](#)". 25/6/2019.

TOC Nº 30. "[ANSO](#)". 22/5/2019.

TOC Nº 30. "[PRA Y OTRO](#)". 24/5/2018.

TOF de Comodoro Rivadavia. "[BURGOS](#)". 17/5/2019.

CRITERIOS DE OPORTUNIDAD

Procuración General de la Nación. [RESOLUCIÓN Nº 97/2019](#). 25/11/2019.

INSIGNIFICANCIA

Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Sala II. "[CPA](#)". 10/07/2017.

TOC Nº 21. "[MENZOTORO](#)". 15/10/2019.

TOC Nº 4. "[ROMERO](#)". 21/11/2018.

TOC Nº 29. "[OBLITA](#)". 14/8/2018.

Jurisprudencia descrita con la voz [VÍCTIMA](#)

CorteIDH

- "[VELÁSQUEZ PAIZ Y OTROS](#)". 19/11/2015.
- "[VÉLIZ FRANCO Y OTROS](#)". 19/5/2014.
- "[GONZÁLEZ Y OTRAS](#)" (Campo Algodonero). 16/11/2009.

QUERELLA

CSJN

- "[IÑIGO](#)". 13/12/2011.
- "[JURI](#)". 27/12/2006.
- "[DEL OLIU](#)". 11/7/2006.
- "[SANTILLÁN](#)". 13/8/1998.

VÍCTIMAS

ASISTENCIA LETRADA

Art. 80. [...] la víctima del delito tendrá derecho:

- A ser informada por la oficina correspondiente acerca de las facultades que puede ejercer en el proceso penal, especialmente la de **constituirse en actor civil o tener calidad de querellante**. [...]

PRISIÓN PREVENTIVA

EXCARCELACIÓN

EXENCIÓN DE PRISIÓN

CAUCIÓN

Art. 320. La exención de prisión o la excarcelación se concederá, según el caso, **bajo caución juratoria, personal o real.**

La caución tendrá por exclusivo objeto asegurar que el imputado cumplirá las obligaciones que se le impongan y las órdenes del tribunal, y en su caso, que se someterá a la ejecución de la sentencia condenatoria.

El juez determinará la caución de modo que constituya un motivo para que el imputado se abstenga de infringir sus obligaciones.

Queda absolutamente prohibido fijar una caución de imposible cumplimiento para el imputado, teniendo en cuenta su situación personal, las características del hecho atribuido y su personalidad moral.

j. A **requerir la revisión** de la desestimación, el archivo, la aplicación de un criterio de oportunidad o el sobreseimiento, solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal, aun si no hubiera intervenido en el procedimiento como querellante;

k. A participar en el proceso en calidad de **querellante**. La víctima será informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento.

l. A que se adopten prontamente las **medidas de coerción o cautelares** que resulten procedentes para impedir que el delito continúe en ejecución o alcance consecuencias ulteriores;

m. A que le sean **reintegrados los bienes sustraídos** con la mayor urgencia;

n. Cuando se tratare de **persona mayor de setenta (70) años, mujer embarazada o enfermo grave**, a cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia; tal circunstancia deberá ser comunicada a la autoridad competente con la debida anticipación.

Art. 81. *Asesoramiento técnico.* Para el ejercicio de sus derechos, la víctima podrá designar a un **abogado de su confianza**. Si no lo hiciera se le informará que tiene derecho a ser asistida técnicamente y **se la derivará a la oficina de asistencia correspondiente, conforme lo dispuesto en la ley N° 27.372 o la que en el futuro la reemplace.**

Art. 210. *Medidas de coerción.* El representante del Ministerio Público Fiscal o el querellante podrán solicitar al juez, en cualquier estado del proceso y **con el fin de asegurar la comparecencia del imputado o evitar el entorpecimiento de la investigación, la imposición, individual o combinada, de:**

- a. La **promesa** del imputado de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación;
- b. La obligación de someterse al **cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada**, en las condiciones que se le fijen;
- c. La obligación de **presentarse periódicamente** ante el juez o ante la autoridad que él designe;
- d. La **prohibición de salir sin autorización previa del ámbito territorial** que se determine;
- e. La **retención de documentos de viaje**;
- f. La **prohibición de concurrir a determinadas reuniones, de visitar ciertos lugares, de comunicarse o acercarse a determinadas personas, siempre que no se afecte el derecho de defensa**;
- g. El **abandono inmediato del domicilio, si se tratara de hechos de violencia doméstica y la víctima conviviera con el imputado**;
- h. La prestación por sí o por un tercero de una **caución real o personal** adecuada, que podrá ser voluntariamente suplida por la contratación de un seguro de caución, a satisfacción del juez;
- i. La **vigilancia del imputado mediante algún dispositivo electrónico de rastreo o posicionamiento de su ubicación física**;
- j. El **arresto en su propio domicilio o en el de otra persona**, sin vigilancia o con la que el juez disponga;
- k. La **prisión preventiva, en caso de que las medidas anteriores no fueren suficientes para asegurar los fines indicados.**

El control sobre el cumplimiento de las medidas indicadas en los incisos a) a j) del presente artículo estará a cargo de la Oficina de Medidas Alternativas y sustitutivas, cuya creación, composición y funcionamiento será definida por una ley que se dicte a tal efecto.

– **“ARCE”**. 14/10/1997.

Cámara Federal de Casación Penal, Acuerdo Plenario. **“ZICHY THYSSEN”**. 23/6/2006.

TORTURA

CorteIDH

– **“RUIZ FUENTES”**. 10/10/2019.

– **“MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO”**. 28/11/2018.

– **“GARCÍA IBARRA”**. 17/11/2015.

– **“MENDOZA Y OTROS”**. 14/5/2013.

MORIGERACIÓN

Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Sala II. **“DEA”**. 1/8/2018.

Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Sala II. **“RPA”**. 10/10/2017.

Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Sala I. **“FERNÁNDEZ”**. 16/2/2016.

Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Sala II. **“ARIAS”**. 25/9/2015

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala IV. **“AMA”**. 27/11/2019.

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, sala V. **“HA”**. 8/10/2015.

Boletín de jurisprudencia sobre PRISIÓN DOMICILIARIA. 2016-2018.

PRISIÓN PREVENTIVA

RIESGOS PROCESALES

Art. 312. El juez ordenará la prisión preventiva del imputado al dictar el auto de procesamiento, salvo que confirmare en su caso la libertad provisional que antes se le hubiere concedido cuando:

1. Al delito o al concurso de delitos que se le atribuye corresponda pena privativa de la libertad y el juez estime, prima facie, que no procederá condena de ejecución condicional.
2. Aunque corresponda pena privativa de la libertad que permita la condena de ejecución condicional, si no procede conceder la libertad provisoria, según lo dispuesto en el artículo 319.

Art. 316. Toda persona que se considere imputada de un delito, en causa penal determinada, cualquiera sea el estado en que ésta se encuentre y hasta el momento de dictarse la prisión preventiva, podrá por sí o por terceros, solicitar al juez que entienda en aquella, su exención de prisión.

El juez calificará el o los hechos de que se trate, y cuando pudiere corresponderle al imputado un máximo no superior a los ocho años de pena privativa de la libertad, podrá eximir de prisión al imputado. No obstante ello, también podrá hacerlo si estimare prima facie que procederá condena de ejecución condicional, salvo que se le impute alguno de los delitos previstos por los arts. 139, 139 bis y 146 del Código Penal.

Si el juez fuere desconocido, el pedido podrá hacerse al juez de turno, quien determinará el juez interviniente y le remitirá, si correspondiere, la solicitud.

Art. 319. Podrá denegarse la exención de prisión o excarcelación, respetándose el principio de inocencia y el artículo 2 de este Código, cuando la objetiva y provisional valoración de las características del hecho, la posibilidad de la declaración de reincidencia, las condiciones personales del imputado o si éste hubiera gozado de excarcelaciones anteriores, hubieren presumir, fundadamente, que el mismo intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer las investigaciones.

Art. 221. *Peligro de fuga.* Para decidir acerca del peligro de fuga se deberán tener en cuenta, entre otras, las siguientes pautas:

- a. Arraigo, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo, y las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto;
- b. Las circunstancias y naturaleza del hecho, la pena que se espera como resultado del procedimiento, la imposibilidad de declaración de reincidencia por delitos dolosos;
- c. El comportamiento del imputado durante el procedimiento en cuestión, otro anterior o que se encuentre en trámite; en particular, si incurrió en rebeldía o si ocultó o proporcionó falsa información sobre su identidad o domicilio, en la medida en que cualquiera de estas circunstancias permitan presumir que no se someterá a la persecución penal.

Art. 222. *Peligro de entorpecimiento.* Para decidir acerca del peligro de entorpecimiento para la averiguación de la verdad, se deberá tener en cuenta la existencia de indicios que justifiquen la grave sospecha de que el imputado:

- a. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba;
- b. Intentará asegurar el provecho del delito o la continuidad de su ejecución;
- c. Hostigará o amenazará a la víctima o a testigos;
- d. Influirá para que testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente;
- e. Inducirá o determinará a otros a realizar tales comportamientos, aunque no los realizaren.

Cámara Federal de Casación Penal, Sala II. "[ROMANO](#)". 20/9/2019.

Cámara Federal de Casación Penal, Sala I. "[ROMANO](#)". 31/8/2015.

Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Sala II. "[ALMARAZ](#)". 4/12/2019.

Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Sala III. "[FLORES](#)". 10/12/2019.

Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Sala I. "[FERNÁNDEZ GALEANO](#)". 28/11/2019.

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala IV. "[CVG](#)". 28/11/2019.

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala V. "[HPE](#)". 28/11/2019.

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala V. "[BTF](#)". 27/11/2019.

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala IV. "[PJM](#)". 25/11/2019.

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala VI. "[HUANUCO](#)". 25/11/2019.

TOF de Resistencia. "[DÍAZ](#)". 28/11/2019.

[Consulta destacada de jurisprudencia sobre PRISIÓN PREVENTIVA. Julio 2016.](#)

[Consulta destacada de jurisprudencia sobre PRISIÓN PREVENTIVA. Agosto 2015.](#)